

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WILFREDO QUIÑONES DE JESÚS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0384

ASUNTO: Señalamiento Vista Evidenciaria

ORDEN

El 29 de diciembre de 2025, Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”) presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para presentar su alegación responsiva.

El 14 de enero de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual declaró ha lugar.

El 13 de febrero de 2026, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia Planteada*, en la cual alegó que el querellante no presentó objeción formal a las facturas que originaron la deuda ante LUMA, ni inició el procedimiento administrativo informal requerido por ley previo a acudir al Negociado. Añadió que el querellante tampoco solicitó una revisión formal dentro del término de treinta (30) días desde la determinación final de LUMA. Sin embargo, LUMA expresó que refacturó segmentos correspondientes al periodo del 23 de abril de 2025 al 21 de octubre de 2025, utilizando lecturas reales del 25 de marzo de 2025 y 21 de octubre de 2025, aplicando un ajuste conforme a la Ley 272 por la cantidad de \$212.76, reflejado como crédito negativo.

El 25 de febrero de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte querellante a fijar su posición sobre la moción de LUMA en diez (10) días.

El 25 de febrero de 2026, el querellante presentó una *Moción de Respuesta a Alegaciones de LUMA y Solicitud de Acción Correctiva por Errores de Facturación*. En la moción, expresó que realizó múltiples llamadas a LUMA para reportar la facturación irregular y solicitar que se abriera una querella interna, pero alegó que en todas esas ocasiones el personal de LUMA se negó a abrir la querella, indicando que no procedía. De igual forma, estuvo en desacuerdo con el ajuste efectuado.

Se señala una vista evidenciaria para el **13 de marzo de 2026, a las 10:00 a.m., mediante videoconferencia**. En dicha vista solo se discutirán asuntos procesales de la falta de jurisdicción del Negociado según planteado por LUMA y la posición del querellante. No se entrará en méritos de la querella. Cualquier inconveniente de las partes deben presentarla mediante moción para su consideración.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 3 de marzo de 2026. Certifico además que hoy, 3 de marzo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0384 y he enviado copia de la misma a juan.mendez@lumapr.com, sarika.angulo@lumapr.com; wilquinjes@yahoo.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de marzo de 2026.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria